

### 13. Actuaciones del deudor durante la tramitación de la solicitud.

Durante la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y hasta tanto esta sea resuelta expresamente o pueda entenderse desestimada por silencio administrativo, el deudor deberá:

a) En el caso de aplazamiento, efectuar el pago en el plazo solicitado, si a su vencimiento no se hubiera resuelto su solicitud.

b) En el caso de fraccionamiento, efectuar pagos sucesivos, el primero de ellos con efectos del día 5 del mes siguiente al de la fecha de entrada en el Registro Municipal de la solicitud (si esta se produjo entre los días 1 y 15 del mes) o con efectos del 20 del mes siguiente al de la fecha de entrada en el Registro Municipal (si esta se produjo entre los días 16 y último del mes) y los restantes pagos en las mismas fechas de los meses sucesivos.

El importe de cada uno de estos pagos será equivalente al resuelto de dividir la deuda objeto de fraccionamiento (con todos sus componentes), entre 3, 6 ó 12, en función de los plazos a conceder en relación al importe adeudado, de acuerdo a la escala establecida en el punto de 6 de esta Ordenanza.

En ambos supuestos, la Administración exigirá los intereses correspondientes al período que se extiende desde el fin del período voluntario de ingreso, hasta la fecha real de pago total o fraccionado.

#### Disposición adicional primera.

No se liquidará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana cuando los incrementos de valor generados determinen una cuota líquida igual o menor a 6,00 euros.

Contra el acuerdo referido podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Villa de Arico, a 1 de abril de 2008.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

## VILLA DE CANDELARIA

### A N U N C I O

4983

3742

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la Villa de Candelaria.

### Capítulo I. Naturaleza y fundamento.

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en Determinadas zonas de la Villa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

### Capítulo II. Hecho imponible.

#### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento.

La normativa municipal que regula la circulación y el estacionamiento determina las vías públicas en las que se aplica esta Ordenanza.

#### Artículo 3.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.

b) El estacionamiento en zona regulada, de los vehículos autotaxi durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente durante la parada.

c) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.

d) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados.

e) El estacionamiento en zona regulada, de ambulancias y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.

f) El estacionamiento en zona regulada y sin límite de tiempo de los vehículos destinados al transporte

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	06-11-2021 15:16:51
Código Seguro de Verificación (CSV): 8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496			
Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496">https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496</a>			
Fecha de sellado electrónico:	06-11-2021 15:16:51	Ver sello	
		- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:11:17



te de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la “Tarjeta Europea de Aparcamiento para personas con movilidad reducida” según lo dispuesto en la Ley 8/95 de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

g) El estacionamiento en zona regulada de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a cinco minutos.

h) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos, en horario distinto del sometido a limitación o pago.

i) El estacionamiento en zona regulada cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

### Capítulo III. Sujeto pasivo.

#### Artículo 4.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado conforme a la Ordenanza Municipal de regulación de estacionamiento en la vía pública.

### Capítulo IV. Responsables.

#### Artículo 5.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Capítulo V. Devengo.

#### Artículo 6.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento regulado.

### Capítulo VI. Bases, cuotas y tarifas.

#### Artículo 7.

A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

Plazas azules	Tarifa General Euros
- Estacionamiento de un vehículo hasta 60 minutos	0,00
- Estacionamiento de un vehículo mas de 60 minutos y hasta 120 minutos	0,80
- Estacionamiento de un vehículo a partir de los 120 minutos	1,00/ hora

El suplemento, por el exceso a partir de la tercera hora, será de 3 euros/hora sin posibilidad de fraccionamiento.

### Capítulo VI. Exenciones y bonificaciones.

#### Artículo 7.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### Capítulo VII. Normas de gestión.

#### Artículo 8.

El pago de la tasa deberá efectuarse mediante la utilización de los parquímetros en las zonas en que estén instalados o, en caso de avería generalizada de éstos y mientras dure la reparación o sustitución, en el lugar y forma que se habilite al efecto.

### Capítulo VIII. Infracciones y sanciones.

#### Artículo 9.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En la Villa de Candelaria, a 11 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE GARACHICO****A N U N C I O****4984****3290**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha de 1 de febrero, han sido aprobadas las listas cobradoras de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua, y de la Tasa por Recogida de Basura, correspondientes al período de marzo-abril de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de 1 mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Villa y Puerto de Garachico, a 1 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Ramón Miranda Adán.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4985****3309**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000017/2004.

Pieza: Pieza separada de ejecución-01.

NIG: 3803834420040000103.

Fase: inicio/tramitación.

Materia: derechos.

Ejecutante: Tesorería General de la Seguri.

Ejecutado: Lorenzo e Hijos, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2008.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Lorenzo e Hijos, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M<sup>a</sup> Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 0000017/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa Lorenzo e Hijos, S.L., sobre derechos, se ha dictado la siguiente: Auto de fecha 1 de abril de 2008, cuya parte dispositiva es como sigue:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancias de la Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa Lorenzo e Hijos, S.L., por un principal de mil cuatrocientos sesenta euros con cuarenta y seis céntimos.

Habiéndose dicta auto de insolvencia en las presentes actuaciones estese a lo acordado en el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acordó, mandó y firma don/doña M<sup>a</sup> Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lorenzo e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2008.

<b>Firmado por:</b>	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	<b>Fecha:</b> 06-11-2021 15:16:51	
Código Seguro de Verificación (CSV): 8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496			
Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496">https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496</a>			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2021 15:16:51		- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:11:17

- Con posterioridad a los derribos citados se deberá realizar un análisis del estado de la fachada con la finalidad de descartar cualquier riesgo de derrumbe hacia las vías públicas.

Las resoluciones transcritas ponen fin a la vía administrativa (arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, LPC, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985) y contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

b) El contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. El recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de acuerdo con los criterios de competencia territorial fijados en el art. 14 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (arts. 8, 10, 14 y 46 de la Ley citada, 29/1998, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Vallehermoso, a 14 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Jaime L. Noda Morales.

## VILLA DE CANDELARIA

### ANUNCIO

**5648**

**4270**

En relación con la publicación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Estacionamiento en la Vía Pública y de la Ordenanza reguladora del Servicios, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 78 publicado el 17 de abril de 2008. Se advierte un error material en el artículo 7, donde pone:

“Estacionamiento de un vehículo a partir de los 120 minutos 1,00/ hora”,

Debe poner:

“Estacionamiento de un vehículo a partir de los 120 minutos 2,00/ hora”,

Lo cual se le pone en su conocimiento a los efectos de que proceda a publicar la referida corrección.

En Villa de Candelaria, a 21 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

## VILLA DE MAZO

### ANUNCIO

**5649**

**3751**

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2008, se ha procedido a la adjudicación definitiva del servicio que a continuación se menciona y con las características que se detallan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: “Mantenimiento Red Abastecimiento de Agua Potable y Lectura de Contadores”.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 18 de 25 de enero de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 72.150 euros Impuesto General Indirecto incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de marzo de 2008.

b) Contratista: Fontanería Felipe Lorenzo, S.L.U.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 57.720 euros Impuesto General Indirecto incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 93 del R.D.L. 2/2000, de 16 de

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 06-11-2021 15:16:51	
Código Seguro de Verificación (CSV): 8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496			
Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496">https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/8F4B893D14BAFDD0D5801B1EE885F496</a>			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2021 15:16:51	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:11:17	